

**Dictan disposiciones para acelerar la asignación de los recursos del fondo para la reconstrucción -  
sismo 15 de agosto de 2007 creado por el Decreto de Urgencia Nº 026-2007**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 089-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 y modificatorias, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora, con el objeto de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus ampliaciones;

Que, con el objeto de facilitar las acciones de rehabilitación, construcción y reconstrucción pendientes en las diversas localidades afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, es necesario realizar modificaciones en los procedimientos a fin de dar mayor celeridad a la transferencia de los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007, creado por el Decreto de Urgencia Nº 026-2007, para optimizar la ejecución de los proyectos, programas y actividades del FORSUR;

Que, con la misma finalidad, resulta necesario establecer un procedimiento especial y transitorio para agilizar los trámites de aprobación de licencias de habilitación urbana y obras, para la pronta ejecución de las obras de rehabilitación, construcción y reconstrucción que requieren de licencia municipal, conforme a ley, en beneficio de la población damnificada;

Que, es de interés nacional y necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente otorgar mayor celeridad a la transferencia de los recursos financieros del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007, creado por el Decreto de Urgencia Nº 026-2007, con el fin de lograr la recuperación económica y social de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, y que de no autorizarse de manera inmediata la presente medida, se pondrá en riesgo la continuidad de las actividades, proyectos y programas del FORSUR, lo cual afectará a la población objetivo y conllevará a un mayor gasto público;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Establecer medidas extraordinarias y urgentes destinadas a optimizar los procedimientos de asignación de los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007 creado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 026-2007, a fin de lograr mayor celeridad en las acciones de rehabilitación, construcción y reconstrucción, así como precisar el ordenamiento legal especial para la ejecución de los recursos del FORSUR.

**Artículo 2.- Procedimiento para la transferencia e incorporación de los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007 creado por el Decreto de Urgencia Nº 026-2007**

2.1 Los recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007" creado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 026-2007 son incorporados en los pliegos presupuestarios que realicen las actividades, proyectos y programas priorizados por el Directorio de FORSUR o quien haga

sus veces, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para cuyo efecto FORSUR comunica, mediante resolución de la más alta autoridad del FORSUR, al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de la Dirección Nacional de Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la entidad pública beneficiaria a través de la unidad ejecutora o Gobierno Local respectivo y por el monto que determine FORSUR conforme al Acuerdo de su Directorio o de quien haga sus veces. Cada asignación financiera será publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los pliegos presupuestarios que reciben asignaciones financieras de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, incorporan dichos recursos en sus presupuestos mediante resolución de su Titular y conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las referidas resoluciones se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de las entidades públicas beneficiarias.

2.2 Cuando la actividad, proyecto o programa esté a cargo de una empresa pública de saneamiento o por el Banco de Materiales, la asignación financiera con cargo a los recursos señalados en el numeral precedente, se efectúa directamente a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a su vez dicho ministerio transfiera financieramente los recursos conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2009 y por resolución de su Titular que se publica en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 3.- Informes sobre el avance en la ejecución y asesoramiento técnico**

3.1 Las entidades públicas que desarrollan las actividades, proyectos y programas con cargo a los recursos del FORSUR, emiten informes trimestrales sobre el avance de la ejecución de dichas acciones, los mismos que son publicados en sus respectivos portales institucionales y en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Ejecutora FORSUR, es responsable del seguimiento y monitoreo de la ejecución de las actividades, proyectos y programas por parte de las unidades ejecutoras con cargo a los recursos del FORSUR.

3.3 La Unidad Ejecutora FORSUR desarrolla directamente el asesoramiento técnico que le requieran las entidades públicas para la ejecución de las actividades, proyectos y programas, determinados por el Directorio del FORSUR o por quien haga sus veces.

### **Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007" creado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2007 asignados conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son asignados.

### **Artículo 5.- Marco regulatorio especial del FORSUR**

Precítese que para efectos de las acciones desarrolladas por el FORSUR, en materia de la administración financiera, contrataciones e inversiones, se toma en cuenta la siguiente normativa especial y excepcional conforme a la legislación vigente, en lo correspondiente, sin perjuicio de las demás normas aplicables:

a) En materia de la ejecución de los recursos del Decreto de Urgencia N° 026-2007, distintos de los provenientes de donaciones: lo dispuesto en la presente norma.

b) En materia de donaciones: el Decreto de Urgencia N° 026-2007, la Ley N° 29378 y el Decreto de Urgencia N° 075-2009.

c) En materia de contrataciones: el artículo 7 de la Ley N° 29078 y modificatorias.

d) En materia de inversiones: el artículo 8 de la Ley N° 29078 y modificatorias.

### **Artículo 6.- De la fiscalización y control**

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de la presente norma.

### **Artículo 7.- Del procedimiento especial y transitorio para el otorgamiento de las licencias de obra y habilitaciones urbanas**

Las solicitudes de licencias de obras y de licencias de habilitaciones urbanas a desarrollarse en las zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007, se atenderán mediante la Modalidad B-Aprobación Automática con Firma de Profesionales establecida en la Ley N° 29090. Los

expedientes de solicitud de licencia presentados hasta el 31 de diciembre de 2010 podrán acogerse a la referida modalidad.

**Artículo 8.- Normas reglamentarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros emitirá las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 9.- Reestructuración organizacional del FORSUR y de las atribuciones**

Facúltese a la Presidencia del Consejo de Ministros para que mediante Decreto Supremo disponga la reorganización del FORSUR, incluida la determinación de funciones y atribuciones del máximo órgano decisorio en materia de la planificación y priorización de las actividades, proyectos y programas con cargo a los recursos del FORSUR, así como los criterios para la realización de dicha priorización.

**Artículo 10.- Disposición derogatoria**

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan a la presente norma o limiten su aplicación.

**Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación  
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

FRANCIS ALLISON OYAGUE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento